

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS**

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(*Gaceta del día 28 de Abril.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**Apéndices.—Circular.**

Debiendo procederse por los Ayuntamientos y Juntas periciales á formar durante el mes de Mayo próximo, conforme á lo dispuesto por los artículos 48 al 61 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 y por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, los apéndices al amillaramiento de su respectivo término municipal, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución de inmuebles y ganadería en el año venidero de 1911, esta Administración, al recordar á las expresadas Corporaciones de esta provincia el puntual cumplimiento de este servicio, cree necesario hacerles las siguientes advertencias:

1.ª En los indicados apéndices, que habrán de confeccionarse con absoluta independencia los de rústica y pecuaria de los de urbana ó edificios y solares, serán incluidos los

contribuyentes cuyas alteraciones de riqueza hayan sido acordadas hasta 30 de Abril por orden alfabético de primeros apellidos, consignándose también los segundos, y expresándose con claridad las causas de las variaciones ocurridas en cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento, lo mismo por riqueza rústica y pecuaria que por urbana, figurándose en primer término la riqueza anterior de cada contribuyente, luego las altas, sumándose ambas partidas, y á continuación el importe de las bajas, que se restará de la anterior suma, quedando así á cada uno el líquido imponible con que deba aparecer en el repartimiento individual que ha de formarse en el distrito.

2.ª Los compradores de fincas que por cualquier concepto hubieren pertenecido á la Hacienda, como asimismo los que hayan retraído otras de igual procedencia por las que el Estado viniere tributando, serán incluidas en el respectivo apéndice con las fincas compradas ó retraídas, las cuales han de darse de baja desde luego á la Hacienda, á cuyo nombre figurasen en el repartimiento anterior.

3.ª Al final del apéndice se hará un resumen del importe de las altas y de las bajas en el mismo documento comprendidas, que deberá ser igual, siempre que por la Administración no se hayan aprobado previamente aumentos ó disminuciones en el líquido imponible de los contribuyentes, en cuyo caso habrán de acompañarse como justificantes copias de las resoluciones dictadas. Cualquiera otra diferencia entre el importe de las altas y las bajas deberá explicarse y justificarse para que

pueda acordarse sobre su admisión. El total de la riqueza resultante, será la base sobre que habrá de girar el repartimiento individual del distrito.

4.ª No se acordarán por las Juntas periciales otras variaciones que aquéllas que taxativamente les atribuye el citado Reglamento; esto es, las que no produzcan alteración en el líquido imponible, teniendo siempre en cuenta para admitir las que hayan de hacerse á petición de los interesados, que á la relación duplicada que presenten deben acompañar los documentos fehacientes que las justifiquen, de los cuales ha de hacerse mención en la correspondiente casilla del apéndice, consignando especialmente la clase del documento que las motiva y número y fecha de la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

5.ª Las alteraciones de la riqueza pecuaria se efectuarán en vista de los recuentos de ganadería que dispone el párrafo 3.º del art. 56 del repetido Reglamento, ó expedientes aprobados por esta Administración, justificándose precisamente en la forma que determina dicho artículo; no admitiéndose baja alguna que carezca de los requisitos que el mismo preceptúa.

6.ª Los Ayuntamientos de los pueblos que tengan aprobados los Registros fiscales de edificios y solares formarán, con arreglo á lo dispuesto por el párrafo 3.º del artículo 5.º del citado Real decreto de 4 de Enero de 1900, apéndice separado de las modificaciones que haya experimentado esta riqueza, en vez de los expedientes individuales de las alteraciones de la misma que antes remitían á la Administración, pero

justificando dicho apéndice con estos documentos, que acompañarán al mismo, y cuidando de consignar en él las causas que motivan las traslaciones de dominio y demás circunstancias que se determinan en la prevención 4.ª de esta circular.

7.ª Dichos apéndices han de formarse por duplicado durante todo el mes de Mayo próximo, exponiéndose al público desde el 1.º al 15 de Junio siguiente, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar dentro de ese plazo las reclamaciones que crean oportunas, las cuales deben ser resueltas por los Ayuntamientos, á propuesta de las Juntas periciales, antes del 20 del expresado Junio, comunicándose la resolución á los interesados, quienes podrán apelar ante esta Administración dentro del término de quince días.

8.ª Hechas en los apéndices las rectificaciones á que las reclamaciones hayan dado lugar, y unidos á ellos los resúmenes correspondientes á cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento, con arreglo á los modelos 4, 5 y 6 del Reglamento, y debidamente reintegrados, se entregarán en esta Administración precisamente en 1.º de Julio venidero.

9.ª Los pueblos en que no haya ocurrido variación alguna en la riqueza imponible de los contribuyentes, y que, por consiguiente, no formen apéndice al amillaramiento, remitirán una certificación autorizada por el Secretario y visada por el Alcalde, en que así se haga constar, reservándose esta Administración el utilizar los medios oficiales que tiene á su alcance para comprobar la exactitud de dicha certificación.

Esta Administración reitera á los Sres. Alcaldes la necesidad de que el servicio de que se trata sea cumplido con la mayor puntualidad y exactitud para evitar la adopción de medidas coercitivas, quejas de los contribuyentes y deficiencias en los repartimientos.

Palencia 26 de Abril de 1910.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

**Juzgado de primera instancia de Palencia.**

Don Antonio Abella y Rodríguez, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hace saber por tercera y última

vez: Que en expediente civil pendiente en este Juzgado á instancia de D.<sup>a</sup> Rosa García Arroyo, como apoderada de su hijo D. Pascual Arroyo García, vecino de esta Capital, solicitando se inscriba á nombre del mismo en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de una casa sita en el casco de esta Ciudad, calle Empedrada, número veintidos, que heredó de su abuelo D. Cayetano Arroyo, quien falleció en veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y seis, ha acordado por providencia de hoy convocar á medio del presente, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que den-

tro del término que resta de los ciento ochenta días, desde que se convocó por el primer edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que fué publicado en diecinueve de Noviembre último, comparezcan á usar de su derecho ante este Juzgado y Escribanía del refrendante, bajo los apercibimientos de ley en otro caso.

Dado en Palencia á veintisiete de Abril de mil novecientos diez.—Antonio Abella.—D. O. de S. S.<sup>a</sup>, El Escribano, Isidoro Páramo.

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

*Impuesto de minas.—Cánon de superficie.—Subasta.*

**Primero y único anuncio.**

Cumplidos cuantos requisitos determinan los artículos 22 y siguientes del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, en armonía con lo dispuesto en la Real orden circular de 31 de Octubre de 1903, esta Delegación ha acordado la enajenación en pública subasta de las minas que se expresan en la relación inserta á continuación, cuya subasta tendrá lugar en la forma que preceptúa el artículo 25 del citado Reglamento y con estricta sujeción á las condiciones que figuran en el pliego adjunto.

**Relación de las minas que se subastan.**

NÚMERO del expediente.	NÚMERO de la hoja carpeta.	NOMBRES DE LAS MINAS.	TÉRMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE del mineral.	Número de pertenencias.	CANON anual que devengan.		CANTIDAD por la que se han capitalizado y se han de subastar.			
							Pts.	Cts.	Pesetas	Cts.		
357	226	Porvenir.....	Celada de Roblecedo....	Sociedad anónima coto minero Cervera-Celada.....	Hulla....	30	120	>	4000	>		
1032	234	Asunción.....	Idem.....			20	60	>	2666	>		
1057	269	San José.....	Idem.....			12	48	>	1600	>		
1154	311	Calasanc.....	Idem.....			30	120	>	4000	>		
1155	312	Colón.....	Redondo.....			60	240	>	8000	>		
1164	317	Robres.....	Cervera de Pisuerga.....			12	48	>	1600	>		
1168	322	San José.....	Celada de Roblecedo....			33	132	>	4400	>		
1169	323	María.....	Idem.....			48	192	>	6400	>		
1170	324	Mariuca.....	Idem.....			11	44	>	1466	>		
1218	332	Cascullano....	S. Salvador de Cantamuga			40	160	>	5333	>		
1255	336	Senén.....	Redondo.....			20	80	>	2666	>		
1930	610	Luisita.....	Barruelo.....			D. Alfonso Romero Cavanillas.....	Idem....	61	244	>	8133	>

*Pliego de condiciones á que han de sujetarse las minas que se detallan en la precedente relación.*

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará á las once y media de la mañana del día 18 del próximo mes de Mayo, en el despacho que ocupa la Delegación de Hacienda de esta provincia, bajo mi presidencia, asistiendo los Señores Interventor, Jefe del distrito minero, y en su defecto el Secretario del Gobierno civil, Administrador de Hacienda y el Oficial del Negociado respectivo que actuará como Secretario; en el caso de no haber en ella licitadores, se celebrará la segunda el día 23 del referido mes, y de no haberlos tampoco en ésta, tendrá lugar la tercera y última el día 28 del mismo.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en el Tesoro el 20 por 100 del importe por que la mina ó minas á cuya subasta se opte se haya capitalizado, ó hacer el depósito ante el Sr. Presidente en el acto de la apertura de ella. La cantidad ingresada como depósito ingresará definitivamente en el Tesoro si las minas fuesen adjudicadas á cuenta del total á que ascienda el remate, devolviéndose al interesado caso de no serle adjudicadas.

3.<sup>a</sup> Puede optarse indistintamente á la subasta de una ó varias minas depositando desde luego el 20 por 100 que corresponda á cada una de las por que se opte.

4.<sup>a</sup> Los deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor de la misma no podrán hacer postura mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

5.<sup>a</sup> Hasta el momento de verificarse la subasta, el deudor por cánon podrá evitar la pérdida de la concesión de las pertenencias que se subasten, pagando el descubierto, recargos y costas.

6.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la capitalización.

7.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación en favor de un rematante no se presenta éste dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 20 por 100, en tal caso quedará á favor del Estado.

8.<sup>a</sup> Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito, lo verificarán presentando el resguardo correspondiente ó certificado del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento por medio de nota que firmará el depositante, que autoriza al que lo presente para que haga proposiciones.

9.<sup>a</sup> El interesado á quien en la subasta se adjudique cualquiera mina, no podrá exigir otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente ó un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que en su vis-

ta pueda el Sr. Gobernador civil de la provincia expedir el precitado título á fin de que con él haga valer su derecho en el Registro de la propiedad, si en esta oficina estuviese inscrita la mina adjudicada.

Palencia 27 de Abril de 1910.—El Delegado de Hacienda, P. S., José M.<sup>a</sup> F. Ladreda.

**Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.**

*Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del año actual.*

*Día 1.º de Julio, sesión inaugural.*

Reunidos en el Salón de Actos de este Ayuntamiento el Sr. Alcalde que cesa, Concejales que terminan en sus cargos, los que han de continuar y los nuevamente elegidos, excepción hecha de D. Pedro Ruíz que tenía justificada su causa, se dá principio al acto.

El Sr. Presidente recibió á los Señores Concejales entrantes, dándoles la bienvenida y los declaró posesionados en sus cargos, abandonando inmediatamente la presidencia, haciéndolo de su puesto el que aquí le corresponde cesar, después de los saludos de rúbrica, con lo cual se dió por terminado esta primera parte de la sesión.

*Segunda parte y continuación de la sesión inaugural.*

Constituido el nuevo Ayuntamiento y bajo la presidencia del Conce-

jal D. Marceliano González Serna, se procedió conforme previene la ley Municipal á la votación para la designación de Alcalde, correspondiendo por mayoría absoluta á D. Felipe López García, que ocupó inmediatamente la presidencia. Acto seguido se procedió al sorteo para designar Regidor Síndico y suplente, que correspondió á D. Feliciano Ibáñez Ibáñez y D. Manuel Román Redondo respectivamente, y á continuación se designó el orden de Regidores que habían de formar el nuevo Ayuntamiento, acordando quedar de esta manera definitivamente constituido el Ayuntamiento y señalar los Domingos para la celebración de las sesiones y que se diera conocimiento de todo lo verificado al Sr. Gobernador civil de la provincia, con lo cual se dió por terminado el acto.

*Día 4.*

Presidida por el Sr. Alcalde y con asistencia de los Señores Concejales Ruíz, Ibáñez, Soto, Arijá y Román, se dió principio á la ordinaria de éste.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia oficial recibida, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cumplimiento.

Se dió lectura de una instancia del Concejal Sr. Ruíz, renunciando el cargo de Vocal de la Junta de asociados, el Ayuntamiento acordó admitírsela y que la vacante que éste deja sea cubierta en la forma que la ley previene.

Se acordó la cuenta de lo gastado en el viaje á la Capital hecho por el Sr. Presidente á hacer el ingreso de consumos y primera enseñanza del segundo trimestre de este año, importante 21 pesetas.

Se acordó fijar en tres las Comisiones permanentes: primera Fomento, segunda Gobernación y tercera Hacienda; perteneciendo á la primera D. Felipe López, D. Lúcio Arijá y D. Pedro Ruiz, á Obras públicas; D. Marceliano González y D. Francisco Soto, á Hacienda, y D. Feliciano Ibáñez y D. Manuel Román á Policía urbana y rural.

Seguidamente se acordó forme parte de la Junta local de primera enseñanza D. Marceliano González Serna.

#### *Día 11.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con la asistencia de los Señores Concejales, se celebró la ordinaria de este día, leyéndose la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cumplimiento.

Se admitió una proposición hecha por el Sr. Ibáñez proponiendo la construcción de un pilón para abrevadero de los ganados, acordando pasase á informe de la Comisión de Obras públicas.

Se acordó conceder al Concejal Señor González todas las atribuciones necesarias para corregir é imponer multas á los contraventores de los bandos publicados por la Alcaldía, y que por la presidencia se adquiriera un libro de nacimientos para el Juzgado municipal de esta villa.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

#### *Día 14, extraordinaria.*

Prévia convocatoria al efecto y presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia de los Sres. Concejales, se celebró esta extraordinaria, leyéndose la anterior, que fué aprobada.

Se acordó aprobar el informe emitido por la Comisión de Obras públicas referente á la construcción de un pilón y que convoque á la Junta municipal de asociados para enterarla del pensamiento de la Corporación para realizar dicha obra y resolver ambas lo que proceda sobre dicho asunto.

Sin otros asuntos objeto de la convocatoria, se levantó la sesión.

#### *Día 18.*

Presidida por el Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales González, Ibáñez, Román, Soto, Arijá y Ruiz se celebró la ordinaria de este día, leyéndose la anterior, que fué aprobada.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cumplimiento.

Se acordó dividir en tres el número de Secciones de este Ayuntamiento.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

#### *Día 25.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con la asistencia de los Señores Concejales Ibáñez, Román, Soto y Arijá se celebró la ordinaria de este día, leyéndose la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cumplimiento.

Se acordó señalar el día 1.º de Agosto para el sorteo del Vocal que habrá de cubrir la vacante que existía en la Junta de asociados y nombrar Comisionado para el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo al Apoderado de este Ayuntamiento D. Emiliano Valderrábano. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

#### *Día 1.º de Agosto.*

Con asistencia de los Sres. Concejales y presidida por el Sr. Alcalde se dió principio á la ordinaria de este día leyéndose la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cumplimiento.

Se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha, importante 616 pesetas 76 céntimos.

Se acordó que la cobranza de los impuestos municipales del tercer trimestre tuviera lugar en los días 4 y 5 del mismo mes. Se verificó el sorteo para cubrir la vacante que existía en la Junta municipal de asociados, correspondiendo á D. Julian Abad Pérez, acordándose se le hiciera saber esta designación y que se le diera posesión del cargo de Vocal de esta Junta por la Alcaldía. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

#### *Día 8.*

Con asistencia de los Sres. Concejales y presidida por el Sr. Alcalde se celebró la de este día, leyéndose la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cumplimiento.

Se acordó contribuir con 25 pesetas para el socorro de reservistas con motivo de la guerra actual.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

#### *Día 15.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Señores Concejales se celebró la de este día leyéndose la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cumplimiento.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente para nombrar Predicador para el día de la fiesta y preparar cuantos festejos creyere convenientes, cuyos gastos serán satisfechos del capítulo 9.º, art. 3.º del presupuesto.

#### *Día 17, extraordinaria.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales que préviamente fueron avisados, se celebró esta extraordinaria, leyéndose la anterior, que fué aprobada.

En ella se dió cuenta del objeto de la convocatoria, que era el de participar al Ayuntamiento que durante la exposición al público de las listas de los contribuyentes que pertenecen á cada Sección de las tres de que se ha de componer la Junta municipal del corriente año, no se había producido reclamación alguna contra los mismos, el Ayuntamiento en su vista acordó que el sorteo de Vocales asociados tuviera lugar el día 20 y hora de las once.

Y siendo éste el único objeto de la sesión, ésta se dió por terminada.

#### *Día 20, extraordinaria.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales, prévia convocatoria al efecto, se celebró esta extraordinaria, dándose lectura de la anterior, que se aprobó, verificándose en ella el sorteo con arreglo á lo que determina la ley Municipal vigente de Vocales asociados que habían de componer la Junta municipal, la cual se formó con los Señores siguientes que les correspondió en el sorteo: 1.ª Sección, D. Benito Gallardo Manrique, D. Juan Tapia Estébanez y D. Santiago Tapia Pérez. 2.ª, D. Félix Bahillo Soto, D. Policarpo López Tapia y D. Sotero Abad Soto. 3.ª, D. Valerio Salcedo, acordándose se hiciera saber este resultado á los interesados.

Y siendo éste el único objeto de ella, se levantó la sesión.

#### *Día 22.*

Presidida por el Sr. Alcalde y con la asistencia de los Sres. Concejales se celebró la de este día, leyéndose la anterior, que se aprobó.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cumplimiento.

Se acordó que por la Comisión de Hacienda se formase el proyecto de presupuesto para el año de 1910.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

#### *Día 29.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con la asistencia de los Señores Concejales se celebró la de este día, leyéndose la anterior, que se aprobó.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cumplimiento.

Se aprobó el proyecto de presupuesto formado por la Comisión de Hacienda, acordando su exposición al público por quince días, y transcurridos, se pusiera á discusión y votación de la Junta municipal.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

#### *Día 5 de Septiembre.*

Con asistencia de los Sres. Concejales y presidida por el Sr. Alcalde se celebró la ordinaria de este día, leyéndose la anterior, que se aprobó.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida durante la semana, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cumplimiento.

Fué aprobada la distribución de fondos del mes de la fecha, importante 616 pesetas 76 céntimos y la cuenta de lo gastado en el viaje á la Capital á tratar asuntos del Municipio por los Concejales Sres. Ibáñez y Román, importante 40 pesetas, y se acordó fuese á la cabeza del partido el Sr. Presidente á pagar el contingente carcelario del primer semestre.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

#### *Día 12.*

Presidida por el Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales se celebró la de este día, leyéndose la anterior, que se aprobó.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cumplimiento.

Se aprobó la cuenta de lo gastado en la reparación de la Escuela de niños y de lo gastado por el Sr. Presidente en el viaje que hizo á recoger el libro de nacimientos para el Juzgado, importantes 240 y 25 pesetas respectivamente.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

#### *Día 19.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con la asistencia de los Señores Concejales se celebró la de este día leyéndose la anterior, que se aprobó.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida y el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cumplimiento.

Fué aprobada la cuenta de lo gastado en el día de la festividad del pueblo, importante 250 pesetas.

Se acordó pasase á la Capital el Sr. Presidente á verificar el pago de consumos del tercer trimestre, abonándole los gastos del capítulo de imprevistos.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

#### *Día 26.*

No se celebró la de este día por no reunirse número suficiente de Concejales.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día 14 del actual, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia según previene el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Itero de la Vega 21 de Noviembre de 1909.—El Secretario, José Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe López.

### Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Lista definitiva de los individuos de este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios en esta localidad para la de Senadores durante el año actual.

#### Señores Concejales.

D. Florencio García Acitores.  
Aurelio Tejedor Ausín.  
Juan Arnuncio Rodríguez.  
Toribio Pérez López.  
Pablo Miguel Martín.  
Rosendo Acitores Rodríguez.  
Cipriano Arnuncio Adán.  
Mariano Benito Rodríguez.  
Marciano Miguel Herrero.  
Cipriano Mateo Benito.

#### Mayores contribuyentes.

D. Alejandro Manrique Martín.  
Angel Salazar Izquierdo.  
Arsenio Tejedor Nieto.  
Benigno Rodríguez Rojo.  
Benito Miguel Herrero.  
Cayo Rodríguez Blanco.  
Calixto Balbás Rodríguez.  
Constantino Mateo Martínez.  
Cipriano Salazar Pedrejón.  
Desiderio de Bustos Corral.  
Eugenio Miguel Rodríguez.  
Eusebio Tejedor Civera.  
Erencio Tejedor González.  
Ezequiel de Bustos Adán.  
Florencio Caballero Rodríguez.  
Francisco Santiago Conde.  
Felipe de Val Civera.  
Gaudencio Ausín Bustos.  
Gregorio Rodríguez Rojas.  
Ildefonso Balbás Mateo.  
José Mateo Caballero.  
José García Benito.  
Juan Merino Miguel.  
Lorenzo García Bravo.  
Marcelo Ruiz Adán.  
Manuel Bustos Corral.  
Mariano Mateo Martínez.  
Mauricio de Val del Río.  
Pedro de Bustos Corral.  
Pedro Padilla de Bustos.  
Pedro Lechón Revuelta.  
Pedro Pérez Amor.  
Raimundo Bustos Corral.  
Rufiniano Tejedor Miguel.  
Saturnino Acitores Hidalgo.  
Simeón Miguel Lechón.  
Tomás Pérez López.  
Valeriano Lobón González.  
Venancio de Bustos Revilla.  
Valeriano de Bustos Revilla.

En cumplimiento al art. 26 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877 permaneció dicha lista al público desde el día 1.º de Enero próximo pasado hasta el día 20 del mismo sin que durante este plazo se haya presentado reclamación alguna de exclusión ni inclusión.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia firmamos la presente en Torquemada á 26 de Abril de 1910.—El Alcalde, Florencio García.—El Secretario, Nicolás Gacho.

### Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Lista definitiva de los individuos de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisarios en esta localidad durante el año actual.

#### Señores Concejales.

D. Justo González Martín.  
Cecilio Martín Llorente.  
Lúcio Diez Calle.  
Eusebio Sarmiento Medina.  
Benito Medina Pardo.  
Liborio Medina Calle.

#### Mayores contribuyentes.

D. Eustaquio Diez Conde.  
Antonio Montes Santos.  
Benigno Sarmiento Merino.  
Pedro Diez Medina.  
Mariano Pozo Medina.  
Clemente Diez Medina.  
Inocencio Sarmiento Medina.  
Tomás Conde Diez.  
Pablo Diez Medina.  
Dámaso Diez Medina.  
Mariano Márcos Merino.  
Blas Salvador Lores.  
Valentín Alañio Pardo.  
Toribio Medina Calle.  
Pedro Medina Ríos.  
Miguel Merino Llorente.  
Dámaso Diez y Diez.  
Prisciano Medina Puebla.  
Aquilino Salvador García.  
Isauro Hospital Llorente.  
Pablo Llorente Espinosa.  
Valeriano Campo Gil.  
Pablo Medina Calle.  
Adriano Sarmiento Medina.

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el día 1.º de Enero pasado hasta el 20 del mismo, sin que se haya presentado en este plazo reclamación alguna de inclusión ó exclusión.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia como está prevenido en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, firmamos la presente en Gozón á 26 de Abril de 1910.—El Alcalde, Justo González.—El Secretario, Bonifacio Llorente.

### Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

#### Señores Concejales.

D. Jesús Polanco García de la Rasilla.  
Victoriano García de los Ríos.  
Ceferino Ruiz Gómez.  
Isidoro Pérez Labán.  
Domingo Robles Rojo.  
Pedro Ruiz Gutiérrez.  
Asperino Martínez Rodríguez.  
Bonifacio Noriega Ruiz.  
Bafael Revuelta Sainz Pardo.

#### Mayores contribuyentes.

D. Gregorio Ruiz y Ruiz.  
Vicente Pérez Gutiérrez.

### D. Celestino Pérez Rubio.

Teodoro Márcos Ruiz.  
Vicente Arroyo Martín.  
Eugenio Fontaneda Millán.  
Tomás Revuelta Ortiz.  
Aniceto Roldán Ruiz.  
Darío Lafuente Castro.  
Balbino Gutiérrez Alvarez.  
Alvaro Pérez Llanos.  
Mariano Argüeso García.  
Gregorio Robles Espinel.  
Vicente Palomino Diez.  
Mariano Ruiz Gómez (mayor).  
Ildefonso Ruiz Lobera.  
Acacio Gutiérrez Martínez.  
Francisco Gutiérrez Martínez.  
Agustín Gutiérrez Pérez.  
Juan Villalobos Polanco.  
Valentín Villalobos Polanco.  
Valeriano Ruiz García.  
Gerardo Polanco y Polanco.  
Domingo Millán Camino.  
Leoncio Doncel Aguirre.  
Isidro Eduardo García Salvador.  
Edesio Gutiérrez Llanos.  
Andrés Rivero García.  
Juan Palencia Caballero.  
Domingo Alonso Anguiano.  
Pedro Ruiz Gómez.  
Angel Santos Arroba.  
Gregorio Rodríguez González.  
Mariano Ruiz Gómez (menor).  
Felipe González Ballesteros.  
Cándido Palomino Fernández.

Certificamos de la conformidad de la lista que antecede con la aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en sesión de 23 de Enero del año actual en Aguilar de Campoó á 26 de Abril de 1910.—El Alcalde, Jesús Polanco.—El Secretario, Miguel Vielva.

### Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisarios en este término para la de Senadores y que se forma en virtud á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores Concejales.

D. Gregorio Laso Guerra.  
Angel Laso Ibáñez.  
Julian Rodríguez Melero.  
Lúcas Morala Gómez.  
Francisco Gil Betegón.  
Panoracio Ibáñez Alvarez.

#### Mayores contribuyentes.

D. Primitivo Giraldo Acero.  
Lorenzo Diez de la Cuesta.  
Epifanio Ibáñez Alvarez.  
Mateo Morala Santiago.  
Juan Molaguero Giraldo.  
Natalio Melero Melero.  
Valerio Rodríguez Melero.  
Mariano Rodríguez Melero.  
Juan Santiago Espejo.  
Lúcas Gómez Lera.  
Márcos Maeso Nicolás.  
Prócuro García de la Cuesta.  
José Garmasín Alonso.  
Francisco Olmedo Cerón.

### D. Angel Simal Mediavilla.

Maximino Barcenilla Pérez.  
Santos Rodríguez Plaza.  
Policarpo Otero Aparicio.  
Clemente Vergara Rodríguez.  
Fortunato Vergara Rodríguez.  
Julian Antolín Guzmán.  
José Gómez Diez.  
Victoriano Gómez Vergara.  
Pablo Peláez Arconada.

La lista que precede ha sido expuesta al público en el sitio de costumbre desde 1.º de Enero último hasta el 20 del mismo mes, sin que durante este plazo se haya presentado reclamación alguna de inclusión ni exclusión.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y á los efectos del mencionado art. 29, expedimos la presente que firmamos en Villatoquite á 15 de Abril de 1910.—El Alcalde, Gregorio Laso.—El Secretario, Pascual Leal.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia puedan proceder á la confección de los apéndices de la contribución rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la derrama de dichas contribuciones para el año próximo de 1911, se hace necesario que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes de Abril las correspondientes relaciones de alta debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo prefijado no será admitida ninguna por justa que sea.

Villatoquite 15 de Abril de 1910.—El Alcalde, Gregorio Laso.—El Secretario, Pascual Leal.

### Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para el repartimiento del año 1911, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos expresados presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente requisitadas, acreditándose haber satisfecho los derechos de traslación de dominio, no admitiéndose las que se presenten fuera del plazo fijado.

Becerril del Carpio 25 de Abril de 1910.—El Alcalde, Bernardino García.

# BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al Viernes 29 de Abril de 1910.

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL.

## Circular.

Con todo detenimiento ha examinado la Junta Central del Censo en su sesión de hoy las consultas que las provinciales de Córdoba y Cuenca le han dirigido, respecto á la manera como los aspirantes á candidatos y proponentes de los mismos deben ejercitar los derechos que les concede el art. 24 de la ley Electoral, así como varias otras dudas á la misma Junta expuestas y reaccionadas también con el procedimiento que ha de observarse en la sesión que, para la proclamación de esos candidatos, celebrarán las provinciales el Domingo anterior al señalado para la elección de Diputados á Cortes, ó sea el día 1.º de Mayo próximo.

La Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 del corriente, dictada de conformidad con el dictamen de esta Junta, ha fijado el alcance y extensión del derecho á formular las propuestas de dichos candidatos que la condición 2.ª del citado art. 24 concede indistintamente á Senadores ó ex-Senadores, Diputados ó ex-Diputados á Cortes por la provincia, y Diputados ó ex-Diputados provinciales en el número fijado en la ley, y la misma Junta en su circular del día 20 de este mes ha hecho constar que la citada sesión para la proclamación de candi-

datos ha de ser pública y celebrarse en un solo acto y sin interrupción, durando todo el tiempo necesario, según se dispuso por otra Real orden de 13 de Abril de 1909.

Recordada ahora la distinción que el texto mismo del mencionado artículo 24 de la ley establece entre el derecho de los candidatos, ó más propiamente dicho, de los aspirantes á serlo, para solicitar su proclamación, y el de los que representen ó hayan representado la provincia para formular las propuestas á favor de aquéllos, la Junta Central, como resolución de las consultas y dudas ante la misma formuladas acerca de la inteligencia del repetido art. 24 de la ley y para que los preceptos de éste sean uniformemente aplicados por todas las provinciales, ha acordado con carácter general lo siguiente:

1.º Los que en uso del derecho que concede el párrafo primero del art. 24 de la ley Electoral, deseen ser proclamados candidatos á Diputados á Cortes por las Juntas provinciales del Censo el Domingo 1.º de Mayo próximo, por reunir alguna de las tres condiciones que establece dicho artículo, lo solicitarán de las citadas Juntas personalmente ó por medio de apoderado en forma legal, y en uno ú otro caso podrá formularse esta solicitud de palabra ó por escrito.

2.º El derecho á hacer propuestas de candidatos que la condición segunda del referido art. 24 de la

ley concede indistintamente á Senadores ó ex-Senadores, Diputados ó ex-Diputados á Cortes y Diputados ó ex-Diputados provinciales en el número marcado en dicha condición, puede ejercitarse por éstos de palabra ó por escrito cuando asistan personalmente al acto, y de lo contrario, por medio de apoderado en forma legal ó de instancia con las firmas legalizadas notarialmente, y acreditando en cualquiera de estos casos las calidades que les dán derecho á formular tales propuestas, por constar comprendidos en la certificación de carácter general expedida por el Secretario de la respectiva Diputación Provincial ó por acompañar certificaciones especiales de la Secretaría del Cuerpo á que hayan pertenecido.

3.º Los dos Senadores ó ex-Senadores, Diputados ó ex-Diputados á Cortes, ó los tres Diputados ó ex-Diputados provinciales que propongan candidatos y no estén presentes en la sesión en que éstos han de ser proclamados, pueden conceder sus poderes para hacer la propuesta á una sola persona, sin que haya inconveniente alguno en que ésta sea la misma que aspire á su proclamación como candidato. Estos apoderados pueden también formular las propuestas de palabra ó por escrito, acreditando en uno y otro caso, y en la forma anteriormente indicada, las calidades de sus poderdantes.

4.º Una vez presentadas ó for-

muladas ante las Juntas provinciales las solicitudes pidiendo la proclamación de candidatos y las propuestas orales ó escritas con los documentos justificativos del derecho á hacerlas, ó las certificaciones de ser propuesto por la vigésima parte del número total de electores del distrito, no debe considerarse indispensable la presencia de los candidatos ó sus apoderados en el momento en que la Junta provincial haga la proclamación de aquéllos con arreglo al art. 24 de la ley, puesto que la asistencia de dichos candidatos por sí ó por medio de apoderado á que se refiere el 26, sólo puede estimarse necesaria para la presentación de las peticiones y sus justificantes, siendo después potestativa para el resto del tiempo que dure la sesión, salvo el caso previsto en el art. 27.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y para que se sirva disponer la inmediata publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1910.—El Presidente, José de Aldecoa.—Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de....

Lo que he dispuesto insertar en el presente BOLETIN extraordinario para conocimiento de los interesados.

Palencia 29 de Abril de 1910.—El Presidente de la Junta provincial, Juan Moreno de Castro.

